

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
017-2017	21-04-2017	EYC	INMEDIATO

Considerando

1.- Que al amparo de las atribuciones y competencias establecidas al INCOPECA mediante la Ley No. 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley No. 8436 del 01 de marzo del 2005, se han emitido los Acuerdos No. A.J.D.I.P./274-2005 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 101 del 26 de mayo del 2005, No. A.J.D.I.P./417-2005 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 172 del 7 de setiembre del 2005, No. A.J.D.I.P./244-2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 161 del 22 de agosto del 2012 y No. A.J.D.I.P./169-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 150 del 5 de agosto del 2016, en los cuales se han establecido las regulaciones aplicables para los pescadores con Licencia de Pesca Comercial vigente inscritos en los períodos de veda y sus pescadores ayudantes debidamente acreditados ante el INCOPECA.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley No. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura y las restantes disposiciones normativas aplicables, el Poder Ejecutivo emitió los Decretos Ejecutivos N°35543-MP-S-MAG publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 202 del 19 de octubre del 2009 y No. 36043-MAG-SP-MS publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 115 del 15 de junio de 2010, mediante los cuales se explica la situación de pobreza coyuntural y se facultó al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) a otorgar una ayuda temporal a los pescadores y ayudantes que cumplan con las condiciones definidas en los decretos de referencia.

3.- Que al otorgar la ayuda temporal, según lo indicado en los decretos ejecutivos supra citados y el Artículo 36 de la Ley No. 8436, implica necesariamente la realización de servicios de trabajo comunal por parte de los pescadores beneficiarios, según la regulación que se realice, cuya supervisión y control, durante el período de veda, corresponde al INCOPECA y al IMAS, por lo que se convierte en una necesidad el definir las alternativas que resulten razonables, oportunas y convenientes para la realización de ese trabajo comunal y su verificación.

4.- Que los acuerdos indicados en el considerando 1 deben actualizarse con base en la experiencia obtenida en los últimos once años, para cumplir con el objetivo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura sobre el trabajo comunal para los meses de veda que establezca el INCOPECA

Por tanto,

LA JUNTA DIRECTIVA DE INCOPECA

Acuerda:

Regulación para el cumplimiento del Servicio de Trabajo Comunal por parte del pescador inscrito en Veda

Artículo 1.- El INCOPECA de manera oportuna remitirá al IMAS un listado de aquellos pescadores y sus ayudantes debidamente acreditados ante este Instituto, que son afectados por la veda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley N°8436, Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2.- Una vez definida y otorgada la ayuda temporal por parte del IMAS, todo pescador que la reciba, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables en la materia, deberá de cumplir durante el período de las vedas establecidas por el INCOPECA, con la realización de un Servicio de Trabajo Comunal, en adelante STC, definido, coordinado y supervisado por el INCOPECA y el IMAS como condición de mérito por el otorgamiento y disfrute de la ayuda temporal otorgada.

Artículo 3.- Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior, los pescadores de las localidades comprendidas en las áreas definidas en la veda se organizarán en grupos para cumplir con alguna de las siguientes actividades como STC:

- a) Limpieza y recolección de basura, desechos o cualquier otro material contaminante en playas, esteros y desembocaduras de los ríos.
- b) Reforestación de áreas públicas.

www.incopescas.go.cr/

- c) Realizar obras de construcción, mantenimiento y reparación de caminos, infraestructuras comunales diversas, cementerios, acueductos, etcétera.
- d) Participar en talleres, cursos, y otras actividades de capacitación, divulgación e información afines con la actividad pesquera o de evidente interés público, impartidos por el INCOPESCA o por cualquier Institución Pública u Organización No Gubernamental, siempre debidamente coordinada con el INCOPESCA.
- e) Cualquier tipo de actividad de bien social o comunal en instituciones de carácter benéfico como asilos de adultos mayores, hogares y comedores infantiles, así como entidades públicas, centros educativos, religiosos, culturales, Organizaciones No Gubernamentales, sociales y otros.
- f) Participar en campañas de limpieza impulsadas por las organizaciones de las comunidades y/o Entes Públicos con el objetivo de disminuir los efectos negativos de enfermedades.

Para cumplir con el STC de conformidad con las actividades anteriormente definidas, los pescadores, deberán efectuar un mínimo de 30 horas mensuales efectivas y dentro de las cuales no se tomará en cuenta los tiempos utilizados por los pescadores para descansos o comidas, el STC se realizará en días hábiles.

Corresponderá a las organizaciones de pescadores con personería vigente y debidamente acreditadas ante el INCOPESCA y/o a los diferentes entes o instituciones que se vean beneficiadas con el STC de la comunidad pesquera correspondiente, aportar los bienes, recursos, materiales, equipos y cualquier otro apoyo logístico necesario y la respectiva verificación o supervisión sobre el cumplimiento del STC.

Artículo 4.- Corresponderá a la Comisión Nacional de Vedas del INCOPESCA; conocer, analizar y autorizar de forma previa al inicio de cada veda y de cada uno de los meses que ésta conlleve, las diferentes actividades de STC que los pescadores de manera individual o a través de representantes de organizaciones pesqueras debidamente acreditadas ante el INCOPESCA, presenten en el formulario establecido para este efecto denominado Programación de Actividades de Servicio de Trabajo Comunal (Anexo 1).

Artículo 5.- Una vez autorizadas o rechazadas durante cada mes las diferentes actividades que realizarán los pescadores en sus comunidades, la Comisión Nacional de Vedas a través de su Secretaría y mediante oficio, lo comunicará a los pescadores, organizaciones pesqueras y a las instituciones beneficiadas con dicho trabajo comunal.

Artículo 6.- En aquellos casos en que se requiera reprogramar actividades ya aprobadas, los interesados deberán de comunicarlo de forma previa a la Comisión Nacional de Vedas para que se realice el mismo proceso descrito en los artículos anteriores, caso contrario las actividades que se realicen no serán tenidas en cuenta como STC.

Artículo 7.- La obligatoriedad definida anteriormente no libera a los pescadores ni les exime de su responsabilidad de informarse ante el Departamento de Protección y Registro, Oficinas Regionales del INCOPESCA o de la Gerencia Regional del IMAS, del cumplimiento y de la forma de realización de su STC.

Artículo 8.- Únicamente serán reconocidas como STC aquellas horas efectivas las actividades que hayan dado inicio a partir del día 1 de cada mes, en otras palabras bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, no se autorizará el adelanto de horas en días previos al mes calendario de veda correspondiente.

Artículo 9.- Para efecto del reconocimiento de las horas efectivas del STC, únicamente se tendrán como justificaciones válidas para la inasistencia e incumplimiento de éste, según las siguientes justificaciones y procedimientos:

9.1. Asistencias a procesos judiciales, los Dictámenes Médicos (en los últimos que indique que el pescador no puede realizar actividades físicas), Incapacidades y Control de Asistencia Médica, en este último caso, personal o por acompañamiento a menores de edad o adultos mayores que estén bajo el cargo del interesado, emitidos en todos los casos descritos por una autoridad de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

9.2. Los Dictámenes Médicos, Incapacidades, Asistencia Médica y las justificaciones para participar en capacitaciones (cursos, talleres, etcétera), únicamente serán permitidos las que sean emitidas o impartidas por una entidad pública, de previo a su realización deberá ser valorada y aprobadas por la Comisión Nacional de Vedas del INCOPESCA.

www.incopescas.go.cr/

9.3. En las supervisiones realizadas por el INCOPESCA o por el IMAS cuando el pescador no se encuentre en las horas que previamente programó, para el cumplimiento de su Servicio de Trabajo Comunal, se interpretará como ausente salvo que el interesado presente una justificación que cumpla con las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores.

9.4. Cualquier otro tipo de justificación diferente a las indicadas anteriormente, deberá ser analizada por la Comisión Nacional de Vedas, misma que a su vez tendrá la facultad de ordenarle al interesado la realización de las horas no cumplidas.

Artículo 10.- Es obligación del pescador de cumplir con la programación de las actividades y el total de horas efectivas del STC, aprobadas por la Comisión Nacional de Vedas del INCOPESCA, para cuyo efecto y registro el pescador o el representante legal de la organización pesquera que lo representa, presentará el formulario denominado Informe de Control del STC (Anexo 2) ante el Departamento de Protección y Registro o en la Oficina Regional del INCOPESCA del territorio de la jurisdicción del área de veda.

El pescador no podrá hacerse representar por una tercera persona para el cumplimiento de horas efectivas de STC.

El representante legal de la organización pesquera presentará el formulario denominado Listado de Entrega de Pescador con STC en Veda con los formularios de Informe de Control del STC, en el Departamento de Protección y Registro o en la Oficina Regional del INCOPESCA del territorio de la jurisdicción del área de veda.

Artículo 11.- El INCOPESCA conformará un Grupo de Supervisión, la Presidencia Ejecutiva designará los colaboradores responsables del Grupo Supervisor, quienes junto con colaboradores de las Gerencias Regionales del IMAS, coordinarán y supervisarán la realización del STC por parte de los pescadores inscritos en veda, para lo cual determinarán con las Instancias Públicas, Organizaciones, Grupos de la Sociedad Civil, Centros Educativos, Religiosos, Culturales y otros de carácter similar, la forma y ejecución del STC.

Artículo 12.- El Grupo de Supervisión del STC al determinar el incumplimiento del STC por parte de los pescadores beneficiarios de la ayuda temporal del IMAS, entregará los reportes por medio del Formulario denominado Informe de Supervisión del STC al Departamento de Protección y Registro o de la Oficina Regional del INCOPESCA del territorio de jurisdicción de la veda, a quienes les corresponderá elaborar el registro de los pescadores que incumplieron con el STC y remitirá la información correspondiente al IMAS en forma inmediata, para que se proceda con la suspensión de la ayuda temporal.

El pescador que realice las actividades de pesca en el área de veda y que esté en el proceso de veda, también será sujeto de forma inmediata de la suspensión de las ayudas temporales por parte del IMAS, de acuerdo con la comunicación de las Asesorías Legales del INCOPESCA, del Servicio Nacional de Guardacostas y la Fiscalía de turno.

Artículo 13.- En caso de disconformidad el pescador por escrito y aportando las pruebas de descarga que considere pertinentes, podrá presentar un Recurso de Revisión ante el Grupo de Supervisión en primera instancia y en caso de que éste mantenga su decisión, el interesado podrá presentar un Recurso de Apelación en Subsidio en segunda instancia ante la Gerencia Regional del IMAS del territorio de la jurisdicción del área de veda, para que analicen las causas de incumplimiento del STC por parte del pescador y definan cada caso de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 14.- Este acuerdo deroga los Acuerdos No. A.J.D.I.P./274-2005 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 101 del 26 de mayo del 2005, No. A.J.D.I.P./417-2005 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°172 del 7 de setiembre del 2005, No. A.J.D.I.P./244-2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 161 del 22 de agosto del 2012, No. A.J.D.I.P./169-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 150 del 5 de agosto del 2016 y cualquier otro acuerdo del mismo tema.

Artículo 15.- Rige a partir de su publicación.

Cordialmente,

www.incopescas.go.cr/



Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD
Presidente Ejecutivo
INCOPESCA